

ACTA SESIÓN N° 336

En la ciudad de Santiago, a miércoles 9 de mayo de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros José Luis Santa María Zañartu y Jorge Jaraquemada Roblero. Se excusó debidamente de asistir la Consejera Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Jefe de Dirección Jurídica.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°186.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 186, celebrado el 9 de mayo de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 46 amparos y reclamos. De éstos, 9 se consideraron inadmisibles y 22 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 3 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 9 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivarán causas a Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 186, realizado el 9 de mayo de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Coordinador de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C123-12 presentado por el Sr. Max Schilling Ferrari en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de enero de 2012 por don Max Schilling Ferrari en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de dicha entidad, quien no evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Max Schilling Ferrari, en contra del Ministerio de Salud, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo, dando por entregada, aunque extemporáneamente, la información referida a la entrega de copia de la Norma Técnica N° 126, objeto de la solicitud; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública: a) Entregue al reclamante todos los antecedentes que obren en su poder, cualquiera sea el formato en que éstos se encuentren, que sirvieron de fundamento para la elaboración de la Norma Técnica N° 126, aprobada por Decreto Supremo N° 1.102, de 24 de noviembre de 2011; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública que, al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la ley, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Reiterar al Sr.



Subsecretario de Salud Pública la recomendación realizada con ocasión del amparo C584-10 para que, en lo sucesivo, sistematice la información pública que obre en su poder de manera que pueda responder a las solicitudes de información de que sea objeto de una manera satisfactoria, formando y archivando, para tales efectos, los expedientes a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 19.880; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Max Schilling Ferrari y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

b) Amparo C155-12 presentado por la Sra. Carmen Astorga Soto en contra de Policía de Investigaciones de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de enero de 2012 por doña Carmen Astorga Soto en contra de Policía de Investigaciones de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de dicha entidad, quien a través del Jefe Subrogante de la Jefatura Jurídica de la institución, evacuó sus descargos y observaciones, por Ordinario N° 123, de 27 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Carmen Astorga Soto, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por las razones expresadas precedentemente, dando por entregada la información individualizada en el literal a) del número 1 de lo expositivo con la notificación del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Carmen Astorga Soto y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.



c) Amparo C205-12 presentado por el Sr. Marco Flores Gómez en contra de la Municipalidad de Llay Llay.

La abogada de la Unidad de Reclamos Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 2 de febrero de 2012, a través de la Gobernación Provincial de San Felipe de Aconcagua e ingresado a este Consejo el 3 de febrero del mismo año, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quién a través de Oficio N° 177, de 19 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don Marco Flores Gómez, en contra de la Municipalidad de Llay Llay, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay el actuar de su representada en la substanciación del procedimiento administrativo de acceso a la información, por cuanto ha trasgredido el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada pronunciarse en forma oportuna sobre las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, cumpliendo estrictamente los plazos legales, como asimismo, las normas sobre prórroga del plazo de respuesta previstas en el artículo 14 del aludido cuerpo legal, entregando directamente al peticionario la información solicitada, en la forma y por el medio que éste haya señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay y a don Marco Flores Gómez, remitiéndole a éste último copia del Ordinario N° 177, de 19 de marzo de 2011, y sus documentos adjuntos.



d) Amparo C191-12 presentado por Néstor Moreno Saavedra en contra del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Comisión Defensora Ciudadana).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 1° de febrero del año en curso, por don Néstor Moreno Saavedra, en contra del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Comisión Defensora Ciudadana), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario General de la Presidencia, quien mediante Ordinario N° 335, de 9 de marzo de 2011, del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido oportunamente a la solicitud que le dio origen, el amparo deducido por don Néstor Moreno Saavedra en contra del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Comisión Defensora Ciudadana), por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario General de la Presidencia: a) Entregue los informes trimestrales que contienen el detalle de las sugerencias formuladas por la Comisión Defensora Ciudadana a S.E. el Presidente de la República respecto de las medidas que corrijan o eviten acciones que afecten la regularidad, continuidad o igualdad en la satisfacción de las necesidades públicas a cargo de dicha Comisión, sin perjuicio que dicho órgano, si así lo estima pertinente, pueda informar derechamente sobre los datos solicitados, pero sólo aquellos que corresponden al espacio de tiempo dentro del cual la Comisión Defensora Ciudadana ha prestado asesoría al solicitante; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Subsecretario General de la



Presidencia que entregue al reclamante cualquier otro antecedente adicional que pudiera existir sobre las respuestas entregadas por la Superintendencia de Pensiones y la Contraloría General de la República con respecto a las presentaciones efectuadas por la Comisión Defensora Ciudadana en representación del solicitante; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Néstor Moreno Saavedra, al Sr. Subsecretario General de la Presidencia y al Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C122-12 presentado por el Sr. Max Schilling Ferrari en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de enero de 2012, por don Max Schilling Ferrari en contra de la Comisión Nacional de Acreditación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Ejecutivo de dicha entidad y al tercero involucrado, Sr. Rector de la Universidad de Chile, evacuando sus descargos y observaciones el primero mediante Oficio N° Dp301MG123512, de 28 de febrero de 2012, y, por su parte, el tercero a la fecha no ha efectuado descargos en esta sede.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C186-12 presentado por el Sr. Leonardo Arenas Obando en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 31 de enero de 2012 por don Leonardo Arenas Obando en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien mediante Ordinario N° 268 de 9 de abril de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C121-12 presentado por el Sr. Mario Cárdenas Bustamante en contra de la Municipalidad de San Pablo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Mario Cárdenas Bustamante en la Gobernación Provincial de Osorno el 19 de enero del año en curso e ingresada este Consejo el 24 de enero de 2012, en contra de la Municipalidad de San Pablo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio quien mediante Ordinario N° 66, de 22 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C211-12 presentado por el Sr. Robert Córdova Martínez en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de febrero del año en curso ante la Gobernación Provincial de Concepción e ingresada a este Consejo el 6 de febrero de 2012 por don Robert Córdova Martínez en contra de la Municipalidad de Concepción, y que previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien el 18 de abril de 2012 mediante el Ord. N° UT11-2012, ingresado a este Consejo el 24 de abril del año en curso, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C1492-11 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de diciembre de 2011, por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de dicha entidad, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 20, de 6 de enero de 2012. Asimismo, da cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, y en el artículo 47 de su Reglamento, se dispuso trasladar el amparo al Sr. Gerente General del Consorcio Santa Marta como tercero involucrado, a fin de que presentara observaciones o descargos al reclamo en defensa de sus derechos, materializándose ello a través del Oficio N° 3.292, de 16 de diciembre de 2011, ingresado a este Consejo el 3 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

f) Amparo C1544-11 presentado por el Sr. Juan José Soto Vargas en contra de la Presidencia de la República.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de diciembre de 2011 por don Juan José Soto Vargas en contra de la Presidencia de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Administrativo de



dicha entidad quien por medio del Ordinario N° 114, de 20 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Varios.

Se deja constancia, que atendido que son las 14:00 hrs. los temas que fueron programados para discutir en esta sesión se posponen para la próxima sesión del Consejo Directivo, a celebrarse el viernes 11 de mayo del presente.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARIA ZANARTU



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO